

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 186 establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, estará integrada por los siguientes miembros:

a) *Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior,'*

b) *Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;*

c) *Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.*

No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;

d) *Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas: dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares:*

e) *Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria,' y,*

f) *Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.*

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-12-8-2014, expidió el Reglamento Para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-033-N° 236-2012, expidió las normas para viabilizar la Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario normar el proceso de elección de delegados de los estamentos de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, de la Universidad Nacional de Chimborazo, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba las reformas al:

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES,
ESTUDIANTES; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,
PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

CAPÍTULO I

DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES

Art. 1.- Se elegirá un Representante de los Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa y secreta, por los miembros de su respectivo estamento; quien previo a la elección debe contar con la condición de profesor titular principal, que no haya sido sancionado por ninguna instancia institucional.

Art. 2.-El Representante de los Profesores, durará dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art 3.- Para ejercer el derecho al sufragio, el docente presentará ante la Junta Electoral respectiva, la credencial que acredite su condición de profesor universitario y a falta de ésta, podrá hacerlo con la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

Art. 4.- Tendrán derecho al voto, únicamente, los docentes titulares de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 5.- Se elegirá un Representante de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa y secreta, por los miembros de su respectivo estamento; quien previo a la elección debe contar con la condición de estudiante regular, que no haya sido sancionado por ninguna instancia institucional, que esté matriculado en tercer año o quinto semestre, en adelante, que acredite un promedio mínimo de 09/10 en rendimiento académico y que no haya arrastrado asignaturas en su carrera.

Art. 6.- No podrán participar como candidatos, los estudiantes que se hallen matriculados en el último año o los dos últimos semestres de la carrera.

Art. 7.- El Representante de los Estudiantes, durará dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 8.- Los representantes serán elegidos por todos los estudiantes legalmente matriculados en la UNACH, en el ciclo académico en que se realice la elección.

Art. 9.- Los estudiantes que sin causa justificada no hubieren concurrido con su voto a las elecciones serán sancionados conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto. A menos que el H. Consejo Directivo de Facultad, en vista de las razones expuestas por el estudiante, en un plazo de ocho días contados desde la aprobación del informe final de la Comisión de Elecciones por parte del H. Consejo Universitario, estimare justa la causa para la omisión de este derecho.

Art. 10.- Para ejercer el derecho al sufragio, el estudiante presentará ante la Junta Electoral respectiva, la credencial que acredite su condición de estudiante universitario y a falta de ésta, podrá hacerlo con la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 11.- Se elegirá un Representante de los Servidores y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa y secreta, por los miembros de su respectivo estamento; quien previo a la elección debe contar con la condición de servidor de carrera o trabajador con contrato indefinido, con un tiempo mínimo de un año en esa condición y que no hayan sido sancionados por ninguna instancia institucional.



Art. 12.- Los representantes de los servidores y trabajadores, durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez,

Art. 13.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los servidores y trabajadores de la institución con nombramiento titular o contrato indefinido.

CAPÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

Art. 14.- Las elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes y Servidores o Trabajadores, se realizarán por candidaturas unipersonales, con su respectivo alterno, respetándose la equidad de género y alternancia. Con la modalidad de listas.

CAPÍTULO V

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 15.- La inscripción de las candidaturas, se receptorá en la Secretaría de la Comisión de Elecciones que funciona en la Secretaría General de la UNACH, hasta las 12h00 del día 21 de julio de 2017. A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que justifique la idoneidad de los candidatos y la propuesta del plan de trabajo.

Art. 16.- Los documentos que certifiquen la idoneidad de los candidatos, serán solicitados mediante petición escrita y es obligación del Personal de las Facultades y demás Dependencias de la institución, atenderlos en un término máximo de 24 horas. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la LOES y al Estatuto Institucional.

Art. 17.- La documentación establecida para la inscripción de candidaturas, en forma obligatoria contendrá lo siguiente:

- a) Certificación del Dpto. de Talento Humano respecto al nombramiento o contrato permanente y de no haber sido sancionado.
- b) Certificación de la Secretaría de la Facultad, respecto de la condición de estudiante regular matriculado, promedio de rendimiento académico, no haber tenido arrastres de asignaturas; y, de no haber sido sancionado,
- c) Comunicación de aceptación, suscrita por la persona que está siendo propuesta como candidato.
- d) Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- d) Propuesta de trabajo; y,
- e) Solicitud de inscripción.

Art. 18.- La Comisión de Elecciones, a partir de las 15h00 del mismo día que finaliza el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, procederá al estudio respectivo y calificará las candidaturas presentadas, resolviendo su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la misma, según el orden de presentación, con lo cual podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

La Comisión de Elecciones atenderá impugnaciones, que serán planteadas en el término de hasta transcurridos 60 minutos de la calificación de candidaturas. La resolución que al respecto tome la Comisión de Elecciones será inapelable y causa ejecutoria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES



Art. 19.- La Comisión de Elecciones debidamente designada por el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Institucional, actuará en los procesos de elección de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior,.

Art. 20.- A la Comisión de Elecciones le corresponde además:

- a. Organizar y vigilar la correcta realización de toda elección universitaria;
- b. Supervisar la conformación legal y actualizada del Registro Electoral, previa a la realización de cualquier elección y resolver los reclamos que se formulen respecto a su estructuración;
- c. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en el proceso electoral; y,
- d. Proclamar los resultados.

Art. 21.- La Comisión de Elecciones procederá a la elaboración y presentación del informe final del proceso efectuado.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art. 22.- La Comisión de Elecciones integrará las Juntas Electorales necesarias, para la atención del proceso de elecciones a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 23.- Las Juntas Electorales estarán integradas por un Vocal Docente, un Vocal Estudiantil y un Vocal de los Servidores o Trabajadores. Se designará un Presidente y un Secretario.

Se podrán incorporar un Delegado de cada candidatura que participe en el proceso, el cual tendrá exclusivamente la condición de observador. El mismo que deberá ser debidamente acreditado por la candidatura correspondiente, ante la Comisión de Elecciones, por lo menos hasta 24 horas antes de la hora de inicio de la recepción del sufragio. Si no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

El Presidente de la Junta Electoral, tiene la obligación y atribución de cumplir y hacer cumplir todos los aspectos reglamentarios relacionados con el proceso de elecciones.

Art. 24.- Es obligatoria la participación de quienes han sido designados como integrantes de la Junta Electoral. Los que no atendieren lo señalado, se harán acreedores a las sanciones que conforme al estatuto, lo establezca el H. Consejo Universitario.

Art. 25.- Se prohíbe, terminantemente, la designación y acreditación como Delegados por las Candidaturas participantes, a personas que estén interviniendo como candidatos acreditados en el proceso y a quienes no tengan la condición de docente, servidor, trabajador, estudiante y que no pertenezca a los estamentos de la UNACH.

Art. 26.- Los integrantes de la Junta Electoral, deberán concurrir portando la respectiva credencial que le ha sido otorgada, hasta las 08h00, con la finalidad de recibir los materiales electorales respectivos; y, podrá instalarse con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio a las 09h00. De lo cual, se dejará constancia en el acta de instalación respectiva.

Art. 27.- La Junta Electoral recibirá de la Secretaría de la Comisión de Elecciones, los materiales electorales respectivos, tales como: registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores, actas, reglamentos y útiles de escritorio. De lo cual, dejará constancia en el acta de instalación respectiva y procederá a la recepción del sufragio.

Art. 28.- A los electores que no consten en el registro electoral correspondiente, la Junta Electoral conferirá



y entregará un certificado de constancia de haber concurrido al sufragio.

Art. 29.- El Presidente de la Junta Electoral, en caso de observar y comprobar que por parte de los integrantes de la misma, sean éstos, miembros designados o Delegados de Candidaturas participantes, se realicen acciones o se adopten actitudes lesivas para la normalidad y transparencia del proceso, tendrá la atribución y capacidad para descalificar y determinar su salida como integrante de la misma, mediante la asistencia y colaboración del Personal de Seguridad Institucional, sin perjuicio de las acciones legales que podrá interponerlas ante la Comisión de Elecciones y demás organismos universitarios competentes.

Art. 30.- La Junta Electoral a las 17h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio y procederá en forma inmediata al escrutinio parcial respectivo, en el mismo sitio de su funcionamiento.

Art. 31.- Concluido el escrutinio parcial, en forma inmediata, el Presidente de la Junta Electoral deberá entregar todos los documentos debidamente sellados y rubricados con la firma de sus integrantes, a la Secretaría de la Comisión de Elecciones.

Art. 32.- El proceso de recepción del sufragio se inicia y concluye con la suscripción del acta correspondiente, por parte de los Miembros que integran cada Junta Electoral,

CAPÍTULO VIII

DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 33.- Son votos válidos, aquellos donde conste una línea o señal dentro del casillero ubicado para el efecto, junto a la denominación de la candidatura escogida. Nulos, los que ostenten líneas y/o señales por más de una candidatura en las elecciones, los que lleven la palabra nulo o anulado y otras similares y aquellos donde consten signos, leyendas o señales que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo; y, blancos, aquellos donde no consten señales, ni signos, de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y en blanco, no se agregarán a la mayoría en ningún caso y sólo se contabilizarán para efectos de establecer el número de votantes en la respectiva Junta Electoral.

Art. 34.- La Comisión de Elecciones en base a las actas de escrutinios parciales de cada Junta Electoral, establecerá los resultados totales finales y determinará a los triunfadores, por mayoría simple de los votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos válidos; resultados que serán difundidos y divulgados en forma inmediata,

CAPITULO IX

NORMAS GENERALES DEL PROCESO

Art. 35.- La Secretaria de la Facultad o Unidad Académica respectiva, mantendrá los registros de los profesores, estudiantes y servidores o trabajadores con derecho a voto y los exhibirá en un lugar visible de la institución.

Art. 36.- La Secretaria de la Comisión de Elecciones entregará los padrones electorales, actas y las papeletas de los votos, a los Presidentes de las Juntas Electorales.

Art. 37.-La convocatoria a las elecciones materia del presente instructivo es hecha por el H. Consejo Universitario, con por lo menos, un plazo de siete días de anticipación, a la fecha de recepción del sufragio y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

Art. 38.- La campaña electoral deberán realizarla los integrantes de los estamentos institucionales y efectuarla con respeto a la dignidad y buen nombre de Autoridades, Docentes, Servidores y Estudiantes de la UNACH.



Podrá utilizarse para la propaganda respectiva, afiches, carteles, pancartas, winchas, etc., en fin, todo material y medio que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio universitarios. Se prohíbe que la propaganda electoral pueda colocarse, a menos de 50 metros a la redonda del recinto electoral.

Cualquier violación, en este sentido, por resolución adoptada por la Comisión de Elecciones, previo el proceso respectivo, será corregida, repuesta y restituida en forma obligatoria, por la candidatura que infrinja lo señalado, En lo personal y moral, igualmente con el informe de la Comisión de Elecciones y después de efectuado el proceso legal correspondiente, se aplicarán las sanciones que se establezcan por parte del H. Consejo Universitario.

Art. 39.- Se prohíbe terminantemente a que autoridades, docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como, la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines.

De denunciarse hechos como los que se enuncian, la Comisión de Elecciones informará al H. Consejo Universitario para la adopción de las acciones a que haya lugar, conforme al marco jurídico respectivo.

Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de 'campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Art. 40.- Toda campaña y actividad proselitista concluye dentro y fuera de la institución, hasta 24 horas antes del inicio del proceso de recepción del sufragio. Quienes infrinjan lo señalado, dentro del debido proceso, serán sancionados conforme a la LOES, al Estatuto y a las Resoluciones que adopte el H. Consejo Universitario, Para lo cual, la Comisión de Elecciones, emitirá el informe correspondiente.

Art. 41.- El proceso de recepción del sufragio para las elecciones se realizará desde las 09h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida, concluido ese período, se iniciarán los escrutinios respectivos.

Art. 42.- Los docentes, servidores y trabajadores que no ejerzan el derecho a voto, serán sancionados conforme lo establecido por la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y el Estatuto Institucional, respetándose el derecho al debido proceso. A menos que dentro del plazo de ocho días subsiguientes a la fecha del evento electoral, justifiquen legalmente ante la Comisión de Elecciones, las razones para la omisión de este derecho.

Art. 43.- La Comisión de Elecciones determinará y declarará el recinto electoral.

Art. 44.- El voto es acto personal, obligatorio y secreto; su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento respectivos.

Art. 45.- Los registros o padrones electorales de estudiantes serán elaborados por las Secretarías respectivas, en orden alfabético y clasificados por unidades académicas y por carreras. En los programas de la UFAP, se harán en orden alfabético y por carreras.

Los registros de servidores y trabajadores, serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano, por facultades, administración central y en orden alfabético.

Art. 46.- Con el fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral, la seguridad y vigilancia del mismo, estará a cargo de la Comisión de Elecciones, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección de Administración del Talento Humano y del Personal de Seguridad respectivo.

Art. 47.- La Comisión de Elecciones tiene la competencia y atribuciones necesarias para determinar la salida de personas que realicen acciones o adopten actitudes que sean lesivas para la normalidad del proceso electoral; para lo cual contará con la colaboración y asistencia del Personal de Seguridad respectivo.



Libres por la Ciencia y el Saber

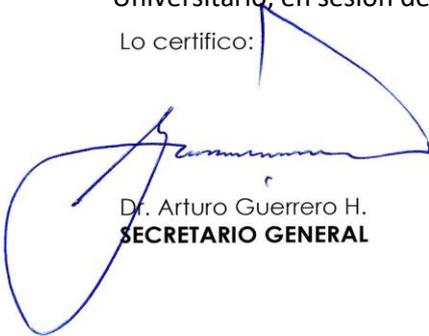
Unach
SECRETARÍA
GENERAL

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES,
ESTUDIANTES; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO.**

Art. 48.- La Comisión de Elecciones implementará las acciones y mecanismos necesarios, a fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral.

RAZÓN: Registro como tal que las reformas al presente Instructivo, fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 13 de julio de 2017.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.